Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	CATALINA MARIA RIOS GOMEZ C.C. 43.153.137
Demandado	SANTIAGO GOMEZ GIL C.C. 1.020.460.141
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2018-01446**-00
Síntesis	No accede Terminación

Lo solicitado en correo electrónico de febrero 03 de 2021, allegado por la parte demandada, mediante el cual pretende la terminación del proceso por pago total, NO ES PROCEDENTE, de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, el escrito de terminación debe hacerlo la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la de la obligación demandada y las costas.

Se requiere a las parte para que, conforme al artículo 446 del CGP, presenten la liquidación del crédito con los dineros abonados, el Despacho aprobara o modificará la liquidación presentada y, en caso de haber dineros suficientes que cubran la obligación y las costas, procederá a darlo por terminado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB